



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°178-2024-MDT/A

Túcume, 05 de julio del 2024.



VISTO:

El informe N°138- 2024 MDT- OGA-OGRH/CADC de fecha 14 de junio del 2024 emitido por jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, el informe N°0816 - 2024 MDT- AGA/ARPCI de fecha 17 de junio del 2024 emitido por el jefe de la oficina General de Administración, el memorándum N°0207-2024 MDT/GM de fecha 20 de junio del 2024 emitido por el Gerente Municipal y el Proveído del despacho de Alcaldía S/N de fecha 04 de julio del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que; las “Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que; “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público señala en si articulo 34 y 35 Artículo 34.- La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) Cese definitivo; y, d) Destitución el artículo 35¹ del DL N° 276, ha previsto como causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, las siguientes: a) Límite de setenta años de edad(...)

Que, el artículo N°183 de Reglamento del Decreto Legislativo N°276 aprobado por Decreto Supremo N°005-90 PCM establece que “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma” coligiéndose que una de las causales de cese definitivo de la Carrera administrativa se produce al cumplir los 70 años. Para tal efecto o, el titular de la entidad publica Debera emitir Resolución para declarar el cese por limite de edad de su personal.

Que, en el marco normativo vigente, se advierte que el límite de setenta años de edad constituye una de las causales de la extinción del vínculo laboral de un servidor bajo el régimen laboral del DL N° 276. Sobre esta causal, SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse en el Informe Técnico N° 1324-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gov.pe) cuyo contenido ratificamos y en el cual se indicó, lo siguiente:

Así, la norma ha señalado taxativamente que el vínculo de un servidor o funcionario sujeto al régimen indicado se extingue justificadamente cuando este cumple setenta (70) años de



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

edad, no existiendo dentro del Decreto Legislativo N° 276 o de su Reglamento alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido, aspecto que sí se encuentra regulado en el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 07468-2006-PA/TC, ha emitido el siguiente pronunciamiento, en cuanto a garantizar el derecho a la pensión:

"7. En el caso de autos si bien es cierto que la emplazada ha cesado a la recurrente en sus labores aplicando la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, promulgado por el Decreto Legislativo N° 276, literal c) del artículo 34 concordante con el literal c) del artículo 182 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que precisa que el término de la carrera administrativa se produce por la causa justificada de límite de 70 años de edad, conforme se advierte de la Carta (...) obrante a fojas 25, también lo es que en el régimen privado el legislador ha previsto un tratamiento más favorable para la jubilación obligatoria ex lege, del trabajador que cumpla 70 años toda vez que en dicho supuesto procede la jubilación siempre que tenga derecho a pensión de jubilación, cualquiera sea su monto, como lo precisa con acierto el artículo 30, del Decreto Supremo N° 001-96-TR, Reglamento del Texto Único Ordenado del D. L. N° 728, Ley de Fomento del Empleo."



Que, mediante el informe N°138- 2024 MDT- OGA-OGRH/CADC de fecha 14 de junio del 2024 emitido por jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, indica que para el caso en concreto del trabajador el Señor Migdonio Orreaga Chozo, según la revisión efectuada a su legajo personal, se extrae este tiene la calidad de trabajador administrativo adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, el mismo que tiene como fecha de nacimiento el día 20 de diciembre del año 1953, quien al 20 de diciembre del año 2023 habría cumplido setenta (70) años de edad; por lo que a partir de esa fecha ha debido disponerse su cese definitivo, asimismo CONCLUYE que deberá declararse el cese por límite de edad del trabajador Sr. Migdonio Orreaga Chozo, desde el 01 de julio del 2024. Conforme a al sustento detallado del mismo.

Que, mediante informe N°0816-2024 MDT- OGA/ARPCI de fecha 17 de junio del 2024 emitido por la jefa de la oficina General de Administración, quien concluye que debiera declararse el cese por limite de edad del trabajador Migdonio Orreaga Chozo.

Que, mediante el memorandum N°0207-2024 MDT/GM de fecha 20 de junio del 2024 emitido por el Gerente Municipal, quien dispone solicitar al titular del pliego la emisión del acto Resolutivo.

Que, el proveído de alcaldía S/N de fecha 04 de julio del 2024, quien autoriza se proyecte el acto Resolutivo correspondiente, conforme a los considerandos anteriores.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR el CESE DEFINITIVO, por causal de límite de edad, al servidor **MIGDONIO ORREAGA CHOZO**, por haber cumplido setenta años de edad; con eficacia anticipada al 01 de julio del 2024. En virtud de lo previsto en el literal c) del artículo 34° y literal a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.



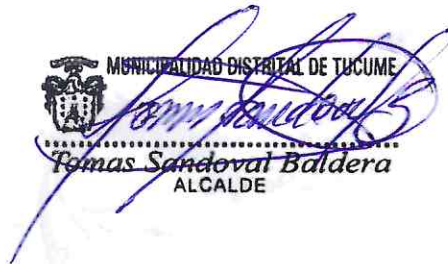
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AGRADECER al servidor público MIGDONIO ORREAGA CHOZO, por los servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Túcume en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos, procedan a realizar, la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponda a dicho servidor. Asimismo, **ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, notificar a las áreas competentes, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME
Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE

